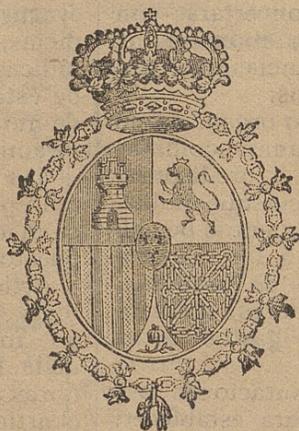


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**  
 Año . . . . . 36 pesetas.  
 Trimestre. . . . . 9 —  
 Número suelto cincuenta céntimos.  
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
 En la Intervención de la Diputación, durante las horas de oficina.  
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
 S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 29 de Octubre de 1925).

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR**

REAL DECRETO

(*Conclusión*).

**CAPÍTULO IV**

DEL RÉGIMEN SANITARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS BENÉFICOS PROVINCIALES

Artículo 37. Las Diputaciones provinciales dispondrán que en cada uno de los Establecimientos provinciales de Beneficencia haya un pequeño local o pabellón de aislamiento para los primeros casos de enfermedades infecciosas o infectocontagiosas que pudieran presentarse entre los asilados de los respectivos establecimientos.

También establecerán en cada uno de éstos los medios de desinfección y de desinsectación necesarios para evitar la difusión de posibles contagios.

Artículo 38. Sin perjuicio de estos medios preventivos propios y obligatorios para todos los establecimientos y con independencia de ellos, la Diputación provincial, oyendo al Inspector provincial de Sanidad, organizará los mismos servicios de aislamiento de enfermos infecciosos y de desinfección, con carácter ge-

neral, para prevenir y complementar las deficiencias de que adoleciesen los servicios municipales en orden a la profilaxis contra las infecciones y epidemias.

A tales efectos deberá contar con un pabellón general de aislamiento para enfermos infecciosos, con el consiguiente personal facultativo y hospitalario y de asistencia, medios de transporte suficientes y adecuados y todo el material de desinfección y de desinsectación fijo y móvil que fuese necesario.

Artículo 39. Siendo actualmente elemento indispensable para el diagnóstico y tratamiento del cáncer una buena y completa instalación de rayos X, la Diputación provincial procurará contar con ella en sus servicios hospitalarios, de forma que pueda ser igualmente utilizada, no sólo en beneficio de los enfermos que estén hospitalizados, sino también de los que acudan a las consultas de los Dispensarios antituberculosos y anticancerosos que vienen obligadas a crear, por virtud del Estatuto, dichas Corporaciones provinciales.

Artículo 40. Estarán obligadas las Diputaciones a destinar una sola Sala del Hospital provincial o un departamento o pabellón adecuado para la hospitalización de las meretrices enfermas.

Artículo 41. Todo Hospital provincial o sostenido con fondos provinciales tendrá una Sala especial o un pabellón aparte para enfermos avanzados de tuberculosis pulmonar, con el fin de procurar su mayor aislamiento.

Artículo 42. Todos los servicios de laboratorio y de análisis clínicos podrán centralizarse en el Instituto provincial de Higiene.

Artículo 43. La vigilancia sanitaria de todos estos servicios y el régimen higiénico de toda clase de establecimientos benéficos de la provincia, aunque sean

de fundación particular, corresponde al Inspector provincial de Sanidad, el cual cuidará en todos ellos del cumplimiento de las prescripciones generales de higiene que no se refieran al tratamiento particular de cada asilado, dando cuenta al Gobernador, a la Junta provincial de Sanidad o a la Dirección general del ramo, según los casos, de las faltas que notare y cuyo remedio intentado no consiguiera.

Artículo 44. Los servicios de los establecimientos benéficos provinciales se organizarán en su aspecto técnico con audiencia previa del respectivo personal facultativo, de cuya Jefatura médica dependerá cuanto afecta a la disciplina, orden de los servicios, régimen de alimentación, etc.

Será de la exclusiva competencia de la Administración provincial y de la respectiva de dichos establecimientos cuanto haga referencia a los medios económicos precisos para realizar sus fines.

**CAPÍTULO V**

DE LAS ORGANIZACIONES SANITARIAS DE CARÁCTER SOCIAL

**I—De los Dispensarios**

Artículo 45. Las Diputaciones provinciales organizarán Consultorios públicos gratuitos de enfermedades generales y, especialmente, para pretuberculosos y tuberculosos pobres y enfermos de afecciones venéreo-sifilíticas.

Los servicios y el funcionamiento de estos Dispensarios tendrán lugar en locales distintos y, de no poder ser, en días u horas diferentes, adscribiendo a cada uno de ellos personal técnico y auxiliar debidamente especializado.

Artículo 46. En el Dispensario antituberculoso no se admitirá en consulta ni se dispondrá tratamiento a otra clase de enfermos

que los propiamente tuberculosos, si bien podrán establecerse dentro del propio Dispensario las consultas correspondientes a las diversas localizaciones de la tuberculosis.

Artículo 47. La principal misión del Dispensario antituberculoso consistirá en el diagnóstico precoz de los enfermos tuberculosos que a él acudan, en la educación higiénica de estos mismos enfermos y en la mayor propaganda posible de toda acción profiláctica contra esta dolencia.

La vigilancia sanitaria e investigación domiciliaria de los propios enfermos que asistan al Dispensario y de las demás personas que les rodean será también objeto preferente de la función médico-social encomendada a estos Centros.

Asimismo, se procurará describir a los Dispensarios enfermeras visitadoras u otras personas, técnicas o no técnicas, pero de reconocido altruismo, debidamente preparadas en cuestiones de higiene antituberculosa, para la investigación profiláctica domiciliaria.

Artículo 48. El Dispensario provincial antituberculoso estará en relación constante con los demás de su clase que existan en la capital o en pueblos de la provincia, estableciéndose entre todos ellos y con los de otras capitales un intercambio científico-social de los diversos factores que integran el complejo problema de la lucha contra la tuberculosis.

Artículo 49. El Dispensario antiveneéreo de carácter provincial realizará su misión médico-social extendiendo su acción curativa y profiláctica no sólo al segmento prostibulario, sino igualmente a cuantos hombres y mujeres se hallen afectos de enfermedades venéreo-sifilíticas; para lo cual y, en primer término, no se hará

inscripción nominal alguna, debiendo llevarse únicamente un Registro de fichas numeradas con los indispensables datos clínicos.

Será función principal de este Dispensario el diagnóstico y tratamiento gratuito de dichas enfermedades, procurando realizar preferentemente la esterilización terapéutica de los portadores de gérmenes.

Artículo 50. De igual modo que el Dispensario antituberculoso con los de su clase, el anti-venéreo establecerá relaciones oficiales de servicios con los demás que de su género existan en la capital y pueblos de la provincia, e incluso con los de otras, y muy singularmente con el de Azúa, de Madrid, que, por depender del Comité Central contra las enfermedades venéreas, deberá servir a todos de Centro consultivo.

Artículo 51. Si alguno de los Dispensarios antivenéreos existentes en capitales de provincia, dependientes de las Juntas de Sanidad respectivas, no contase con medios o recursos suficientes para su buen funcionamiento, la Diputación provincial podrá tomarlo a su cargo, completando con sus propios recursos los de la Junta.

Se respetará, sin embargo, en estos casos, el personal facultativo que estuviese nombrado en virtud de oposición, así como la Jefatura técnica, confiada por las disposiciones vigentes al Inspector provincial de Sanidad, con las gratificaciones que unos y otros disfruten.

Artículo 52. Por ningún concepto que se refiera al reconocimiento y tratamiento de las prostitutas enfermas se abonará derecho alguno. Estos reconocimientos se harán siempre en el Dispensario y serán gratuitos.

Artículo 53. En aquellas provincias del Mediodía o de Levante en que el «tracoma» tiene por su extensión e intensidad los caracteres de verdadera plaga social, sus Diputaciones estarán obligadas a crear Dispensarios antitracomatosos y Escuelas especiales para esta clase de enfermos, destinando igualmente en los Hospitales provinciales alguna Sala o Departamento especial para su aislamiento y tratamiento.

Artículo 54. Será asimismo obligación de las Diputaciones provinciales aislar y cuidar a los enfermos de «lepra» que hubiere en sus respectivas provincias, recluyéndoles en las leproserías que tuvieren o con las que hubiesen contratado este servicio, a cuyos respectivos Establecimientos oficiales o privados abonarán el importe de las estancias que causen estos enfermos.

Artículo 55. Todos estos Consultorios o Dispensarios se establecerán en locales que reúnan las condiciones adecuadas y las higiénicas propias de su destino; estarán dotados de los medios precisos, y su organización deberá atenerse a las prescripciones, reglas y fines especiales a cada uno de ellos.

## II.—De los Sanatorios

Artículo 56. Las Diputaciones que por sí solas no puedan establecer un Sanatorio provincial

para enfermos curables de tuberculosis, deberán concertarse con las que le tuvieren, abonando el importe de las estancias que causen dichos enfermos.

Podrán asimismo organizar, en las épocas oportunas, colonias de niños enfermos o predispuestos de dicha dolencia que hubiere en sus establecimientos benéficos para llevarles a los Sanatorios marítimos o de montaña, oficiales o particulares, abonando igualmente los gastos de su viaje y estancia.

Dos o más Diputaciones podrán concertarse para establecer, con cargo a sus presupuestos, un Sanatorio antituberculoso de carácter regional.

## III.—Institutos de Puericultura y de asistencia infantil

Artículo 57. Las Diputaciones provinciales organizarán un Instituto de Maternología y de Puericultura que sirva de enseñanza higiénica a la mujer en todo cuanto se refiere a los cuidados del embarazo y crianza de los hijos.

Estos Institutos constarán, principalmente, de los siguientes departamentos o Secciones:

- Comedor de embarazadas y de madres lactantes.
- Gota de leche.
- Casa-cuna.

Al frente de cada una de estas Secciones habrá el personal técnico y auxiliar necesario, debiendo estar dotadas de los elementos y auxilios propios.

Artículo 58. Los Inspectores provinciales de Sanidad, auxiliados por los de distrito y por los municipales, vigilarán atentamente cuanto hace referencia a la lactancia de niños confiados a nodrizas mercenarias, efectuando las visitas de inspección que estimen convenientes, y denunciando, ante quien corresponda, las infracciones a la ley de Protección a la Infancia y Reglamentos de ella derivados.

Esta misma vigilancia se hará más extremada respecto a las nodrizas y niños procedentes de Maternidades y Hospicios.

Artículo 59. Será cometido de las Diputaciones provinciales prestar gratuitamente el debido asilo o asistencia hospitalaria a todo niño pobre, lisiado o impedido, cualquiera que sea la causa de su invalidez, aplicando a su corrección o curación posible cuantos medios terapéuticos sean precisos.

Artículo 60. Para el sostenimiento de todas estas organizaciones sanitarias, las Diputaciones provinciales estimularán la acción social fomentando las Instituciones de este carácter que hubiera en la provincia.

## TÍTULO II

### De las obras sanitarias subvencionadas

Artículo 61. Las cantidades consignadas en los presupuestos provinciales para subvencionar obras de carácter sanitario que realicen los Ayuntamientos de la provincia se destinarán preferentemente a las que tengan por ob-

jeto abastecimiento de aguas, evacuación de excretas o inmundicias, saneamiento de zonas palúdicas y de viviendas. Después de éstas, cualesquiera otras que de modo evidente tiendan al mejoramiento sanitario e higiénico de las poblaciones. Lo presupuestado para tales fines no será nunca menor del 2 por 100 del presupuesto provincial.

Artículo 62. Cuando dos o más Ayuntamientos soliciten a un mismo tiempo subvención de la Diputación provincial para obras sanitarias comprendidas en el artículo anterior, la preferencia para la concesión guardará el mismo orden de importancia que el de las obras enumeradas, y dentro de la igualdad de estas obras merecerá mayor preferencia el Municipio cuya estadística de mortalidad arroje mayor cifra proporcional y disponga de menores recursos económicos.

Artículo 63. Las Diputaciones provinciales no acordarán concesión alguna de este carácter sin el previo informe de la Comisión provincial de Sanidad local.

La Diputación provincial podrá encargar a los Inspectores provinciales de Sanidad de la vigilancia y fiscalización de las obras sanitarias municipales por ella subvencionadas.

Artículo 64. Siempre que la Diputación provincial proyecte obras de saneamiento higiénico o agrícola en zona de paludismo endémico, procederá de acuerdo con los servicios correspondientes de la Sección de Epidemiología del Instituto de Higiene y con la Comisión central antipalúdica. Del propio modo atenderá cualquier indicación o propuesta de los indicados servicios antipalúdicos que se refieran a obras de saneamiento del terreno.

## TÍTULO III

### Del régimen sanitario de las islas Canarias

Artículo 65. Los Cabildos insulares en virtud de lo dispuesto en el artículo 188 del Estatuto provincial, tendrán las funciones, derechos y obligaciones que dicha ley asigna a las Diputaciones provinciales, y aislada o mancomunadamente, cumplirán las obligaciones mínimas enumeradas en su capítulo III, en materia de Beneficencia, Higiene y Sanidad.

Artículo 66. A los efectos de orden sanitario y de organización de servicios de este carácter, se dividirá el archipiélago canario en dos grupos: 1.º Occidental, que comprende las islas de Tenerife, La Palma, Gomera y Hierro, y cuya capital será Tenerife; y 2.º Oriental, al cual pertenecerán Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura, y cuya capital será Las Palmas.

Por consiguiente, todo cuanto sobre los indicados servicios se exige a las Diputaciones provinciales y queda reseñado en el presente Reglamento, será aplicable a cada uno de estos dos grupos insulares.

Artículo 67. Para la mejor organización y realización de servicios habrá en Las Palmas un Ins-

pector del Grupo insular Oriental, con los mismos derechos, atribuciones y deberes que el residente actualmente en Tenerife, el cual no tendrá en lo sucesivo, mayor jurisdicción sanitaria que la correspondiente al grupo Occidental de dichas islas. De igual modo que éste, el designado para el grupo Oriental pertenecerá al Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad.

Artículo 68. En caso de vacantes, ausencias o enfermedades de estos funcionarios serán sustituidos, respectivamente, por los Médicos Directores de Sanidad de los puertos de Tenerife y las Palmas.

Artículo 69. En la capital respectiva de estos dos grupos residirá y funcionará una Junta de Sanidad con análogos elementos técnicos señalados a las provinciales, y en los que tendrán, desde luego, representación proporcional los Cabildos de las islas de cada grupo.

Las funciones, atribuciones y deberes de estas Juntas de Sanidad serán iguales a los de las Juntas provinciales.

Artículo 70. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongán al cumplimiento de este Reglamento.

Aprobado por S. M.—Madrid, 20 de Octubre de 1925.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 24 de Octubre de 1925.)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 4.913

### GOBIERNO CIVIL

#### Secretaría general

CIRCULAR

El Ilustrísimo señor Director general de Administración me telegrafía con fecha de ayer lo siguiente:

«Sírvasse hacer público por medio del «Boletín Oficial» de esa provincia que siendo muchos los Secretarios interinos que han solicitado formar parte del Cuerpo, al amparo de las disposiciones del Real decreto de 16 de Septiembre anterior, limitándose algunos a remitir simplemente la instancia sin documentación alguna y la mayor parte con documentación deficiente que esta Dirección ha acordado conceder un plazo de diez días dentro del cual los solicitantes que se hallen en los expresados casos deberán completar su documentación en evitación de que sea desestimada su petición, para lo cual deberán tener en cuenta que son documentos indispensables los siguientes:

Certificación de nombramiento

to o nombramientos de las Secretarías que hubiesen desempeñado. Certificación que acredite la fecha del cese en cada una de ellas.

Hoja de servicios visada por la Alcaldía.

Partida de bautismo.

Certificación del registro de penados y certificación de buena conducta».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado para conocimiento de los interesados a sus efectos.

Valladolid, 29 de Octubre de 1925.

El Gobernador civil,

**Pablo Verdeguer**

Núm. 4.885

**Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid**

ANUNCIO DE SUBASTA

Por acuerdo de esta Delegación de Hacienda y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 464 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, se procederá a la venta en pública subasta de una bicicleta que fué decomisada por la Junta administrativa de esta capital, en virtud de expediente de contrabando instruido a don Leandro Díaz Juárez, vecino de Viana de Cega, y cuyo acto tendrá lugar en el despacho oficial de esta Delegación el día trece de Noviembre próximo, a las doce de su mañana, bajo el tipo de tasación y mediante las condiciones que a continuación se expresan:

**Lote único**

Una bicicleta usada, marca «El Aguila», con cartera de herramientas y accesorios . . . . .	60'00
--------------------------------------------------------------------------------------------	-------

**Condiciones**

1.ª El acto de la subasta dará principio a la hora señalada y por término de una hora, durante la cual podrán los concursantes hacer sus proposiciones a la Junta, que serán comunicadas al público por medio del Voz pública.

2.ª No se admitirán proposiciones que no cubran la tasación, y la bicicleta se adjudicará al mejor postor, ingresándose el importe de la subasta en el momento de la adjudicación, en la misma mesa y en metálico, de cuya entrega se dará al interesado el correspondiente resguardo.

3.ª Los derechos del Voz pública serán de cuenta del rematante.

La expresada bicicleta puede ser examinada el día anterior a la su-

basta, en el local de esta Delegación, donde se halla depositada, durante las horas de oficina.

Valladolid, 27 de Octubre de 1925.—El Delegado de Hacienda, **P. A. Armendáriz.**

Núm. 4 881

**Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones de la provincia de Valladolid**

**Recaudación de Contribuciones**

Segundo trimestre de 1925-26

Oficina recaudatoria: Valladolid, 20 de Febrero, número 1.

Cumpliendo lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Instrucción para la recaudación de las Contribuciones e Impuestos de 26 de Abril de 1900, en el día 1.º de Noviembre próximo y hora de las nueve de la mañana a tres de la tarde, dará principio en esta provincia la recaudación de las contribuciones y demás impuestos, correspondientes al segundo trimestre de 1925-26, en los días que a cada distrito municipal se designan a continuación:

**Zona de la Capital**

Oficina recaudatoria, 20 de Febrero, núm. 1.

Recaudador: don Fernando Alonso Cortegama.

Auxiliares: Don Segundo Rueda Ruiz, don Fernando Cocolina Lázaro, don Mariano Rueda Gil, don Manuel Alfageme Villaseusa y don Aurelio Egea.

Distritos municipales.	Días de cobranza.
Valladolid	1.º al 25 Nbre.

**Primera zona de los pueblos de la Capital**

Oficina recaudatoria: Valladolid, 20 de Febrero, 1.

Recaudador: Don Moisés Labajo González:

Auxiliar: Don Isaiás Labajo González.

Cabezón	3 y 4 de Nbre.
Castro nuevo de Esgueva	23 de id.
Cigales	5 y 6 de id.
Cistérniga	8 y 9 de id.
Fuensaldaña	10 y 11 de id.
Mucientes	12 y 13 de id.
La Parrilla	15 y 16 de id.
Renedo Esgueva	17 de id.
Tudela de Duero	18, 19 y 20 id.
Viana de Cega	22 de id.

**Segunda zona de los pueblos de la capital**

Recaudador: Don Jesús Moneo Mingo.

Auxiliares: Don Teófilo Blanco de la Cruz, don Ildefonso Fagúndez

Redondo, y don César Domínguez González.

Oficina recaudatoria: Valladolid, Angusties, 3.

Arroyo	13 de Nbre.
Boecillo	18 de id.
Castrodeza	2 y 3 de id.
Ciguñuela	16 y 17 de id.
Geria	12 y 13 de id.
Laguna	18 y 19 de id.
Puente Duero	11 de id.
Robladillo	12 de id.
Santovenia de Pisuerga	14 de id.
Simancas	12 y 13 de id.
Villanueva	5 y 6 de id.
Wamba	4 y 5 de id.
Zaratán	20 y 21 de id.

**Primera zona de Medina del Campo**

Oficina recaudatoria en Ataquines.

Recaudador: Don Inocencio Izquierdo:

Auxiliar: Don José M.ª Frómesta y Capdevila.

Ataquines	1 y 2 de Nbre.
Bobadilla	18 de id.
Brahojos	19 de id.
Campillo (El)	20 de id.
Cervillago	6 de id.
Fuente el Sol	7 de id.
Gomeznarro	15 de id.
Lomoviejo	10 y 11 de id.
Moraleja	8 de id.
Muriel	13 y 14 de id.
Pozal de Gallinas	4 y 5 de id.
Pozaldez	1, 2 y 3 de id.
Ramiro	16 de id.
Rubi Bracamonte	9 de id.
Salvador de Zarpardiel	12 de id.
San Pablo de la Moraleja	17 de id.
San Vicente del Palacio	21 de id.
Velascálvaro	8 de id.
La Zarza	15 de id.

**Segunda zona de Medina del Campo**

Oficina recaudatoria en Medina del Campo.

Recaudador: Don Daniel Hernández Buegas.

Auxiliar: Don Manuel López.

Carpio	9 y 10 Nbre.
Medina del Campo	18, 19, 20 y 21 de id.
Nueva Villa de las Torres	11 de id.
Rodilana	16 y 17 de id.
Rueda	11, 12 y 13 de id.
La Seca	5, 6 y 7 de id.
Serrada	5 y 6 de id.
Ventosa	9 de id.
Villanueva Duero	7 y 8 de id.

**Única zona de Medina de Rioseco**

Oficina recaudatoria en Medina de Rioseco.

Recaudador: Don Cándido Alvarez Alvarez.

Auxiliar: Don Rafael González.

Berrueces	5 de Noviembre.
Cabreros	3 de id.
Castromonte	16 de id.
Medina Rioseco	23, 24 y 25 de id.
Montealegre	17 de id.
Moral de la Reina	6 de id.
Morales	18 de id.
Mudarra	15 de id.

Palacios	7 de Noviembre
Palazuelo	3 y 4 de id.
Pozuelo la Orden	2 de id.
Santa Eufemia del Arroyo	19 de id.
Tamariz	8 de id.
Tordehumos	13 y 14 de id.
Valdenebro de los Valles	20 de id.
Valverde	21 de id.
Villabragima	11 y 12 de id.
Villaesper	8 de id.
Villafrechós	9 y 10 de id.
Villagarcía	4 de id.
Villalba de los Alcores	5 y 6 de id.
Villamuriel	2 de id.
Villanueva de San Mancio	7 de id.

**Única zona de Mota del Marqués**

Oficina recaudatoria en Torrelobatón.

Recaudador: Don Manuel Díaz y Suárez.

Auxiliares: Don León Alonso, don Francisco Torres Cuervo y don José García Magdaleno.

Adalia	2 de Noviembre
Almaraz	13 de id.
Barruelo	13 de id.
Benafarces	13 de id.
Casasola	20 y 21 de id.
Castromembibre	3 de id.
Gallegos	17 de id.
Marzales	9 de id.
Mota del Marqués	3, 4 y 5 de id.
Pedrosa del Rey	7 y 8 de id.
Peñaflor	11 y 12 de id.
Pobladura	2 de id.
San Cebrián	16 de id.
S. Pedro Latarce	4, 5 y 6 de id.
San Pelayo	19 de id.
San Salvador	18 de id.
Tiedra	19, 20 y 21 de id.
Torrecilla de la Torre	13 de id.
Torrelobatón	23, 24 y 25 id.
Urueña	16 y 17 de id.
Vega de Valdeironco	10 de id.
Villalbarba	6 de id.
Villanueva de los Caballeros	9 y 10 de id.
Villardefrades	11 y 12 de id.
Villavellid	7 de id.
Villasexmir	22 de id.

**Única zona de Nava del Rey**

Oficina recaudatoria en Nava del Rey y Alaejos.

Recaudadores: Don Jacinto Puertas y don Pablo Hernández.

Alaejos	14 y 15 Nbre.
Castrejón	15 de id.
Castroño	12 y 13 de id.
Freno el Viejo	2 y 3 de id.
Nava del Rey	19, 20, 21 y 22 de id.
Pollos	8 y 9 de id.
Ran Román	10 y 11 de id.
Siete Iglesias	4 y 5 de id.
Torrecilla de la Orden	6 y 7 de id.
Villafranca de Duero	16 de id.
Villaverde	17 y 18 de id.

**Primera zona de Olmedo**

Oficina recaudatoria en Olmedo. Recaudador: Don Edilberto Rodríguez Martín.

Aguasal	17 de Nbre.
Alcazarén	5 y 6 de id.

Almenara	19 de Noviembre
Bocigas	20 de id.
Fuente Olmedo	21 de id.
Hornillos	4 de id.
Llano de Olmedo	16 de id.
Matapozuelos	10 y 11 de id.
Olmedo	23, 24 y 25 de id.
Puras	18 de id.
Valdestillas	12 y 13 de id.
Villalba de Adaja	3 de id.

**Segunda zona de Olmedo**

Oficina recaudatoria en Iscar.

Recaudador: Don Santiago Alonso Frías.

Aldea San Miguel	3 de Noviembre.
Aldeamayor	12 y 13 de id.
Camporredondo	9 de id.
Cogeces de Iscar	25 de id.
Isicar	26 y 27 de id.
Megeces	24 de id.
Mojados	20 y 21 de id.
La Pedraja	4 y 5 de id.
Pedrajas de San Esteban	22 y 23 de id.
Portillo y su arrabal	6, 7 y 8 de id.
San Miguel del Arroyo	10 y 11 de id.

**Primera zona de Peñafiel**

Oficina recaudatoria en Peñafiel.

Recaudador: Don Longinos Sor-do Andrés.

Auxiliar: Don Alejo Sordo Pastor.

Bahabón	9 de Noviembre
Bocos de Duero	2 de id.
Campaspero	10 y 11 de id.
Canalejas	3 de id.
Castrillo de Duero	16 y 17 de id.
Corrales	2 de id.
Curiel	1 de id.
Fompedraza	24 de id.
Langayo	23 de id.
Manzanillo	23 de id.
Olmos de Peñafiel	25 de id.
Padilla	15 de id.
Pesquera	12 y 13 de id.
Peñafiel	18 y 19 de id.
Piñel de abajo	7 y 8 de id.
Piñel de arriba	6 de id.
Rábano	20 y 21 de id.
Roturas	22 de id.
San Llorente	4 de id.
Torre de Peñafiel	14 de id.
Valdearcos	5 de id.

**Segunda zona de Peñafiel**

Oficina recaudatoria en Quintanilla de abajo.

Recaudador: Don Ignacio Rojo García.

Auxiliar: Don Julián Rojo Niño.

Castrillo Tejeriego	8 de Noviembre.
Cogeces del Monte	4 y 5 de id.
Montemayor	6 de id.
Olivares de Duero	15 de id.
Quintanilla de abajo	13 de id.
Quintanilla de arriba	11 de id.
Santibáñez	7 de id.
Sardón	18 de id.
Torrescárcela	3 de id.
Traspinedo	16 y 17 de id.
Valbuena de Duero	21 de id.
Viloria	2 de id.
Villavaquerín	19 de id.
Villabáñez	9 y 10 de id.

**Unica zona de Tordesillas**

Oficina recaudatoria en Tordesillas.

Recaudador: Don Walarico Cantalapiedra Mayordomo.  
Auxiliar: Don Santiago Cantalapiedra Merinero.

Bercero	11 y 12 Nobre.
Berceruelo	11 de id.
Matilla	4 de id.
San Miguel del Pino	5 de id.
Tordesillas	23, 24 y 25 de id.
Torre de la Abadesa	9 de id.
Velilla	18 de id.
Velliza	13 y 14 de id.
Villalar	6 y 7 de id.
Villán de Tordesillas	13 de id.
Villavieja del Cerro	16 de id.

**Unica zona de Valoria la Buena**

Oficina recaudatoria en Valoria la Buena.

Recaudador: Don José Camino Madroño.

Auxiliares: Don Claudio Camino Parra y don Teodoro Camino Parra.

Amusquillo	4 de Noviembre
Canillas	11 de id.
Castroverde	12 de id.
Corcos	13 y 14 de id.
Cubillas de Santa Marta	6 de id.
Encinas	11 de id.
Esguevillas	2 y 3 de id.
Fombellida	10 de id.
Olmos de Esgueva	7 de id.
Piña de Esgueva	2 de id.
Quintanilla de Trigueros	5 de id.
San Martín de Valvení	3 de id.
Torre de Esgueva	10 de id.
Trigueros	5 y 6 de id.
Valoria la Buena	1 y 2 de id.
Villaco	12 de id.
Villafuerte	4 de id.
Villanueva de los Infantes	9 de id.
Villarmentero	16 de id.

**Primera zona de Villalón**

Oficina recaudatoria en Villalón.

Recaudador: Don Constantino Gutiérrez Tristán.

Auxiliar: Don Rafael González Martínez.

Bustillo	10 de Nobre.
Cabezón de Valderaduey	6 de id.
Cuenca	9 y 10 de id.
Fontihoyuelo	11 de id.
Herrín	3 de id.
Gatón	5 de id.
Melgar de abajo	18 de id.
Melgar de arriba	19 y 20 de id.
Monasterio	17 de id.
Saelices	16 de id.
Santervás	20 y 21 de id.
Vega de Ruiponce	22 y 23 de id.
Villabartuz	2 de id.
Villacarralón	12 de id.
Villacid	11 y 12 de id.
Villacreces	13 y 14 de id.
Villalón	23, 24 y 25 de id.
Villafrades	4 de id.
Villanueva la Condesa	9 de id.
Villagómez	7 de id.
Zorita	15 de id.

**Segunda zona de Villalón**

Oficina recaudatoria en Becilla de Valderaduey.

Recaudador: Don Saturnino Escudero del Agua.

Auxiliar: Don Aureo Escudero del Agua.

Aguilar	10 de Nobre.
Barcial	14 de id.
Becilla	23 y 24 de id.
Bolaños	15 de id.
Castrobol	1 de id.
Castroponce	6 de id.
Ceinos	11 de id.
Mayorga	7, 8 y 9 de id.
Quintanilla Molar	4 y 5 de id.
Roales	2 y 3 de id.
Unión de Campos	18 y 19 de id.
Urones	20 de id.
Valdunquillo	12 y 13 de id.
Villalba la Loma	21 de id.
Villalán	22 de id.
Villavicencio	16 y 17 de id.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial a la vez que se hace saber a los contribuyentes de esta Capital que los Auxiliares de la Recaudación irán a cobrar a domicilio sin perjuicio de poder satisfacer sus cuotas en la oficina recaudatoria, calle del 20 de Febrero, número 1.

Al propio tiempo se hace saber a todos los contribuyentes de la provincia que no satisfagan sus cuotas en los pueblos respectivos, pueden verificarlo sin recargo alguno en los días 26 al fin de Noviembre próximo, que son los últimos días de cobranza voluntaria, en las oficinas recaudatorias que a cada zona se señalan, y si por cualquiera causa no pudiera cumplirse este precepto se anunciará por edicto los días en que tendrá lugar.

Valladolid, 26 de Octubre de 1925.—Los Arrendatarios, P. P., Justo Torrecilla.—V.° B.° El Tesorero-Contador, Blanco.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Núm. 4.896

**Cigales**

Para que la Junta pericial de este término pueda en su día levantar el acta general de recuento de ganadería así como formar los apéndices de rústica y urbana que han de servir de base para los repartimientos de 1926-1927, se precisa que en el plazo de ocho días contados desde que éste sea inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones duplicadas debidamente reintegradas justificando las variaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cigales, a 23 de Octubre de 1925.—El Alcalde, Valeriano Malfáz.

Núm. 4.850

**Cubillas de Santa Marta**

Don Teodomiro Esteban Calvo, Alcalde constitucional de esta villa de Cubillas de Santa Marta.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión celebrada con fecha 23 del actual ha procedido a la elección de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades resultando corresponder a los señores siguientes:

**Parte real**

- D. Francisco Fernández Revilla.  
» Guillermo Ortega Duque.  
» Angel Jado Acebo.  
» Félix Casares Vaquero.  
» Justo Vázquez Gómez.

**Parte personal**

- D. Calixto Bureba Bravo.  
» Toribio Camazón Pescador.  
» Tomás Revilla Fernández.  
» Teodoro Tadeo Barrigón.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamación que deberán formular en su caso en el plazo de seis días hábiles en esta Alcaldía.

Cubillas de Santa Marta, 24 de Octubre de 1925.—El Alcalde, Teodomiro Esteban.

**ANUNCIOS NO OFICIALES****CARBONEO**

El 15 del próximo Noviembre a las doce se subastará la corta de leña de encina y carboneo del Coto de San Quirce, sito en los Ausines (Burgos), estando el pliego de condiciones en el caserío del mismo y en casa de don Lucio Tejada, calle de Almirante Bonifaz, número 21, Burgos,

269

**ANUNCIO**

Se venden unas 7.000 encinas en la dehesa de Ventosa de la Cuesta, sita en término de Narriños del Alamo (Avila), para ser arrancadas y extraído el carbón en el tiempo más corto posible.

Pueden hacerse proposiciones por todas o en lotes separados, en Madrid, Prim, 17, a don Mariano Roca de Togores, y en Peñaranda de Bracamonte, a don Juan Miguel Redondo. En ambos sitios se amplían detalles y condiciones.

271